



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 010-2020-R-E

Lambayeque, 21 de diciembre del 2020

VISTOS:

Los expedientes N° 4095-2020-SG, Exp. N° 1091-2020-OGAJ, Exp. N° 4097-2020-SG, Exp. N° 1091-2020-OGAJ y Exp. N° 4096-2020-SG, Exp. N° 1091-2020-OGAJ, Epe., N° 4235-2020-SG, y el Informe Legal N° 003-2020-UNPRG-OGAJ/CAPG; y

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso administrativo impera, con adecuado rigor, las garantías propias del debido proceso judicial, como las de pluralidad de instancia y presunción de inocencia, ambas derivadas de forma directa del texto constitucional;

Que, en los expedientes revisados se ha advertido que cada funcionario sancionado ha formulado, en ejercicio de su derecho a la impugnación de resoluciones, sendos recursos administrativos de apelación, los mismos que pretenden la revocatoria de la sanción impuesta;

Que, la formulación oportuna de los recursos administrativos de apelación supone, por un lado, que la sanción impuesta a los funcionarios Mariano Agustín Ramos García, Leopoldo Pompeyo Vásquez Núñez y Luis Jaime Collantes Santisteban no ha quedado firme, toda vez que su legitimidad y validez es actualmente objeto de discusión; por otro lado, la impugnación referida significa que los efectos de la sanción (doce meses de suspensión sin goce de remuneraciones) todavía no pueden ser ejecutados en contra de los sancionados, so pena de desconocer el principio de inocencia que por directa imposición de la Constitución Política les favorece, incluso en el fuero administrativo;

Que, el Rectorado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo no representa la última instancia administrativa de resolución, por cuanto la normativa orgánica de nuestra entidad ha delegado tal función exclusivamente al Consejo Universitario, máximo órgano colegiado en materia de resolución de controversias de toda índole, incluida la disciplinaria;

Que, existiendo, en nuestra entidad, según el diseño previsto en la normativa interna, la posibilidad de entablar un proceso administrativo recursivo, cuya única competencia para su tramitación la poseería el Consejo Universitario, en calidad de órgano máximo de resolución de controversias; y habiéndose activado tal posibilidad mediante la formulación oportuna y formalmente correcta de los recursos administrativos de apelación de los funcionarios Mariano Agustín Ramos García, Leopoldo Pompeyo Vásquez Núñez y Luis Jaime Collantes Santisteban, es procedente la elevación de los expedientes al superior en grado, para que este resuelva de acuerdo a sus facultades y con atención a los fundamentos de las impugnaciones;

Que, en virtud del principio de inocencia, los efectos de la sanción impuesta en primera instancia administrativa deberán ser suspendidos hasta que el Consejo Universitario, en su calidad de órgano colegiado conocedor de las impugnaciones, resuelva las mismas de forma definitiva. De lo contrario, es decir, imponer los efectos prematuros de las sanciones vulneraría la garantía de la presunción de inocencia y, al mismo tiempo, vulneraría el derecho al trabajo que actualmente sigue vigente en toda su extensión a favor de los procesados;

En uso de las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 010-2020-R-E

Lambayeque, 21 de diciembre del 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE CONCEDE los recursos administrativos de apelación formulados por las defensas procesales de **MARIANO AGUSTÍN RAMOS GARCÍA, LEOPOLDO POMPEYO VÁSQUEZ NÚÑEZ Y LUIS JAIME COLLANTES SANTISTEBAN** contra la Resolución N.º 828-2020-R, de fecha 9 de noviembre de 2020. En consecuencia, ELÉVENSE los expedientes administrativos al superior en grado, el Consejo Universitario, a fin de que este resuelva en última y definitiva instancia, los recursos impugnativos señalados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUSPÉNDASE INCONDICIONAL E INMEDIATAMENTE los efectos de la sanción disciplinaria contenida en la Resolución N.º 828-2020-R, de fecha 9 de noviembre de 2020, hasta que el Consejo Universitario resuelva, mediante resolución administrativa, los recursos impugnativos de apelación formulados por Mariano Agustín Ramos García, Leopoldo Pompeyo Vásquez Núñez y Luis Jaime Collantes Santisteban.

ARTÍCULO TERCERO.- AGENDAR en reunión de Consejo Universitario, a fin de que tal Colegiado, en su calidad de máxima instancia resolutoria de controversias administrativas, dé término a los procesos disciplinarios instaurados, expidiendo para tal fin los actos administrativos que sean necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. EDUARDO F. RODRIGUEZ GONZALEZ SAID
Secretario General (e)



DR. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

/mesr